

0028



10 ENE 2025

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO

ACUSE

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Manifestaciones de
Impacto Regulatorio
Oficio No. CONAMER/25/0031



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DURANTE EL 2025 DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR"**.

Expediente: 233/0001/020125.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.

LIC. JOSÉ LUIS JAVIER REYES CABRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Secretaría de Cultura
P R E S E N T E

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DURANTE EL 2025 DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Cultura (CULTURA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 2 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto hacer del conocimiento público la actualización del arancel para el año 2025 para las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje al que se refiere el Título XII, Capítulo III, de la *Ley Federal del Derecho de Autor*² (LFDA), por concepto de honorarios y viáticos para hospedaje y alimentación del grupo arbitral.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 1996 y modificada por última vez el 1° de julio de 2020.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que el establecimiento de las tarifas ya existe en el marco normativo vigente⁴.

Derivado de lo anterior, CULTURA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, así como los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR; en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XXV, 10, fracción IV, y el penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶; así como en el Artículo Primero, fracción IV, y el Artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUIZ

**Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**

GRF/EVG



⁴ Artículo 228 de la LFDA.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 20 de diciembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificada por última vez el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.